



Resolución Ministerial 498-2003-MTC/02

Lima, 27 de junio de 2003

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0002-2003-MTC/10.06 de la Dirección de Informática y el Informe Legal N° 782-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle que brinda la empresa Sistema Oracle del Perú S.A. para la implementación del Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0002-2003-MTC/10.06 de la Dirección de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Circulación Terrestre requiere contar con el soporte técnico en la plataforma Oracle, adquirido en el año 2002, a fin de implementar el nuevo Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre, cuyo proceso se encuentra en curso y que permitirá disminuir sustancialmente los costos relacionados a los servicios que brinda la Dirección General de Circulación Terrestre;

Que, asimismo, según el Informe Técnico, se requiere contar con el servicio de soporte técnico continuo con el objeto de asegurar la solución de problemas relacionados a la plataforma Oracle que se puedan presentar durante la implementación del Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre y asimismo se requiere dicho servicio a fin de contar con las actualizaciones y no invertir en las nuevas versiones y contar con los parches del software Oracle, asegurando el correcto funcionamiento del referido software;

Que, mediante el referido soporte técnico, la solución de los problemas que se presenten durante la implementación del Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre, podrán ser resueltos a la brevedad, apoyando de esta manera en la consecución de las metas en los plazos establecidos y con el consiguiente ahorro de recursos y aumento de la productividad;

Que, conforme al Informe Técnico, el fabricante Oracle Corporation es el único que posee la capacidad de garantizar el correcto y continuo funcionamiento del software Oracle, mediante parches o soluciones relacionadas con el conocimiento profundo que sólo el fabricante puede poseer;

Que, además, la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única autorizada por el fabricante, Oracle Corporation, para brindar con exclusividad el servicio de soporte técnico;

Que, de acuerdo a los términos del Informe Técnico, el valor referencial del servicio de soporte técnico para el software Oracle para implementar el nuevo Sistema Integrado de



Información de Circulación Terrestre, asciende a la suma de S/. 54, 000.00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles), hasta el 29 de mayo de 2004;

Que, la contratación del servicio se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre;

Que, conforme al inciso f) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

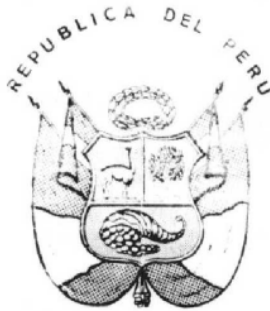
Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe Técnico Legal previo, dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, según se desprende del Informe Técnico, el servicio de soporte técnico es insustituible a fin de garantizar el correcto y continuo funcionamiento del software Oracle y adicionalmente la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A, representante exclusivo del fabricante del software Oracle, es la única empresa autorizada por el fabricante, que brinda con exclusividad el soporte técnico para el referido software, siendo así el proveedor único del servicio requerido; en tal sentido, se configura el supuesto señalado en el literal f) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle para la implementación del Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio que no admite sustitutos y que solamente lo puede brindar la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., pues se trata del proveedor único para la atención de dicho requerimiento;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM;





Resolución Ministerial

498-2003-MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa para la contratación del servicio de soporte técnico del Software Oracle que brinda la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. para la implementación del Sistema Integrado de Información de Circulación Terrestre, hasta por la suma de S/. 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles).

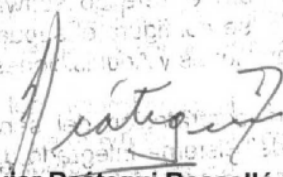
Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina General de Administración la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1°, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- La contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, se realizará con cargo a Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre.

Artículo 4°.- El plazo de la contratación del servicio de soporte técnico a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, será hasta el 29 de mayo de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 0002-2003-MTC/10.06 y el Informe Legal N° 782-2003-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

